

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 33

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-09-1979

*Título:* POR LA CUAL SE DECLARA DIA DE FIESTA NACIONAL EL 1º DE OCTUBRE DE 1979.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18919

*Publicada el:* 28-09-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Feriados, Homenajes y conmemoraciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.443

*Rollo:* 22

*Posición:* 1042

## DECLARASE DIA DE FIESTA NACIONAL EL 10. DE OCTUBRE DE 1979

LEY NUMERO 33  
(de 26 de septiembre de 1979)

Por la cual se declara Día de Fiesta Nacional el 10. de Octubre de 1979.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que el día 10. de octubre de 1979 entran en vigencia los Tratados celebrados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, relativos al Canal de Panamá, también conocidos como Tratados TORRIJOS-CARTER.

Que la entrada en vigencia de dichos Tratados marca una fecha histórica en la lucha patriótica del pueblo panameño, por la reafirmación de su soberanía sobre la totalidad de su territorio, además de la recuperación de su principal recurso natural, como factor decisivo para el desarrollo integral del país.

Que es tradicional en el sentir del pueblo panameño, el rendir reverencia a los hechos históricos trascendentales de nuestra Nación, para que sirva de ejemplo permanente a las generaciones presentes y futuras.

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara Día de Fiesta Nacional el 10. de octubre de 1979

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de las oficinas y establecimientos públicos y privados, en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

H.R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVONACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA  
Ministro de Gobierno y Justicia

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 31  
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,  
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen, a partir del 10.

de octubre de 1979, las tarifas por servicios portuarios que se prestan en los puertos de Balboa y Cristóbal, que estuvieren vigentes en dichas instalaciones al día 30 de septiembre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del 10. de octubre de 1979.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE  
Ing. JUAN JOSE AMADO III  
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO  
Cap. PABLO E. DURAN  
Director General

ACUERDO C. E. No. 32  
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se reconocen las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones de las personas jurídicas o naturales, que se encuentran en las condiciones que establece el Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá dentro de los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal, por un período de transición de treinta (30) meses contados a partir del 10. de octubre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Concluido el término de transición establecido por el Artículo IX del Tratado del Canal, dichas personas naturales o jurídicas deberán para continuar sus actividades, acogerse a las leyes y reglamentos aplicables a esas actividades por la República de Panamá.

ARTICULO TERCERO: No obstante, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las condiciones establecidas por el Artículo IX del Tratado del Canal, podrán durante el período de transición solicitar a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL que desean acogerse a las leyes y reglamentaciones de la República de Panamá que regulen las actividades a que se dediquen.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del 10. de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE  
Ing. Juan José Amado III  
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO  
Cap. Pablo E. Durán  
Director General

ACUERDO C.E. No. 33  
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,  
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptando las reglamentaciones

seguridad y prevención de incendios que rigen en los puertos de Balboa y Cristóbal previa la transferencia de la administración de los mismos a la Autoridad Portuaria Nacional, las cuales continuarán rigiendo en tales puertos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos de la aplicación de las reglamentaciones, cuando en las mismas se haga referencia a la Compañía del Canal de Panamá, se entenderá referirse a la Autoridad Portuaria Nacional u otros organismos de la República de Panamá competentes en la materia en razón de expresas disposiciones legales.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrará a vigor a partir del 1o. de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

**PRESIDENTE**

**JUAN JOSE AMADO III**

Ministro de Comercio e Industrias

**EL SECRETARIO**  
Cap. PABLO E. DURAN  
Director General

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION DE UNA DEMANDA**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que a solicitud del señor LESLIE AUGUSTO CAMPBELL AGUILAR, y con base en lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de declaración de presunción de muerte de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, el solicitante fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El día 8 de noviembre de 1978 ocurrió una inundación en el corregimiento de Río Abajo, donde residen los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de tal fenómeno natural desaparecieron los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

**TERCERO:** Hasta el presente los cuerpos de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

Por tanto, se expide el presente edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres meses con intervalos de quince días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial.

Panamá, 18 de abril de 1979.

**JACINTO CEREZO GONDOLA**  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario

4-103005

Un. Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA: a la señora ROCHELLE BEVERLY NILES, mujer, panameña, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HAGAR ELISIH SALMON.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el decreto de gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ, (Fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA  
EL SECRETARIO, (Fdo) JUAN C. MALDONADO

(L-646706)

Unica publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor JAIME BARTOLOME CAYASO, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LAURA ESTER MACKAY LAWRENCE.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de septiembre de 1979, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ (Fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO (Fdo) JUAN C. MALDONADO

(L-534128)

Unica publicación

**AVISO DE REMATE**

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, Por medio del presente aviso, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario Propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra CONSULTORIO OPTICO SOSA, S.A., ARTURO MENDEZ, ALEJANDRO DE JANON CAMARANO y MARIA DE FATIMA SOSA DE HERNANDEZ, se ha señalado el día 28 de octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Chevrolet Custom Deluxe Pick-up color blanco, con Placa No.8-39-591, con motor. CCD 147144651 del año 1977 de propiedad del demandado Alejandro De Janón C., avaluado en B/\$,500,00.

Servirá de base en este remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/\$,3,500,00) siendo Postura ad-

**G.O. 18919**

**LEY 33  
(de 26 de septiembre de 1979)**

Por la cual se declara Día de Fiesta Nacional el 1° de octubre de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el día 1° de octubre de 1979 entran en vigencia los Tratados celebrados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, relativos al Canal de Panamá, también conocidos como Tratados TORRIJOS - CARTER.

Que la entrada en vigencia de dichos Tratados marca una fecha histórica en la lucha patriótica del pueblo panameño, por la reafirmación de su soberanía sobre la totalidad de su territorio, además de la recuperación de su principal recurso natural, como factor decisivo para el desarrollo integral del País.

Que es tradicional en el sentir del pueblo panameño, el rendir reverencia a los hechos históricos trascendentales de nuestra Nación, para que sirva de ejemplo permanente a las generaciones presentes y futuras.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara Día de Fiesta Nacional el 10 de octubre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de las oficinas y establecimientos públicos y privados, en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – PANAMÁ 27 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA  
Ministro de Gobierno y Justicia

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**